

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00385/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 08 OCHO DE MARZO del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

*“- requiero copia del documento del contrato de arrendamiento financiero del parque vehicular, denominado patrullas del acuerdo de cabildo numero 15.  
-quiero conocer el documento de cuantas patrullas se van arrendar  
-solicito conocer el documento de los nombres de las personas que van a tener el resguardo de las patrullas  
-deseo saber a traves del documento la lista de las personas que van integrar el policia de barrio.”  
(Sic)*

### CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

*“en el acuerdo de cabildo numero 15 menciona sobre la asignacion y arrendamiento financiero puro del parque vehicular denominado patrullas mismas que seran designadas a cada una de las comunidades de este municipio bajo el resguardo del consejo de vigilancia nuevo policia de barrio.”  
(Sic)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00052/TEXCOCO/IP/A/2010.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

**II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** NO dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**.













**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en su artículo 21 lo siguiente:

**Artículo 21.** ...

**La seguridad pública** es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y **los Municipios**, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

...

Asimismo el artículo 115 de la propia **Constitucional Federal** establece:

#### **Título Quinto**

##### **De los Estados de la Federación y del Distrito Federal**

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

**III. Los Municipios** tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

**h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución**, policía preventiva municipal y tránsito...

Y la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, señala en lo conducente:

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y **los Municipios**, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.-** **La seguridad pública** es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y **los Municipios**, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.



**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**Artículo 4.-** El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los **Municipios**, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Con todo lo establecido anteriormente, este Pleno está en posibilidades de acotar lo siguiente:

- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas
- Que los Municipios tendrán a su cargo la función y servicio público de Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Ahora bien, respecto de las facultades de los Ayuntamientos para celebrar contratos de arrendamiento, resulta aplicable la mención de la siguiente normatividad.

De acuerdo al artículo 31 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, los ayuntamientos cuentan con un amplio marco de atribuciones.

**ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

I. a XVII. ...

**XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;**

**XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.**

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XX. a XLIII. ...

Ahora bien, como establece la fracción XVIII del artículo anterior, el municipio puede disponer de su hacienda pública, pero de conformidad con lo que establezcan las leyes. Dicho precepto legal, sólo viene a reiterar lo que el artículo 129 párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, prevén en materia de aplicación de recursos económicos.

**Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.**

**Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán**

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Quando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del precepto citado, se desprende por su importancia cuatro aspectos:

- Que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.
- Que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez.
- Que todo tipo de arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas.
- Que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.
- Que dichos aspectos, denotan que los arrendamientos, las compras, los servicios y las obras que contrata el sector público, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos.
- Por lo tanto, la contratación de bienes, arrendamientos, servicios y obras públicas, por parte del cualquier órgano público, deben guiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente la actuación administrativa.

Asimismo, cabe señalar que en esta entidad federativa es el **Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México**, el que regula las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que llevan cabo:

**LIBRO DECIMO TERCERO  
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
PARTE GENERAL**

**Artículo 13.1.-** Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...

**III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;**

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

...  
*También serán aplicables las disposiciones de este Libro a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en este Libro.*  
...

**Artículo 13.2.-** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Dependencia, a las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y a la Procuraduría General de Justicia;

**II. Entidades, a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal;**

III. Propuesta solvente, a la proposición presentada por una persona en un procedimiento de licitación o de invitación restringida, que cumpla con las bases del concurso, garantice el cumplimiento del contrato y considere costos de mercado.

**Artículo 13.3.-** Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, **arrendamientos** y servicios, quedan comprendidos:

...  
**IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;**  
...

**Artículo 13.4.-** Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos llevarán a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requieran, conforme con sus respectivos programas de adquisiciones.

La Secretaría de Administración llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios conjuntados en operaciones consolidadas.

En el ámbito de la administración pública central del Estado, corresponde a la Secretaría de Administración el trámite de los procedimientos de contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles

**Las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos y la contratación de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.**

De todo lo anterior es indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos. Que uno de estos controles, es precisamente que todo pago realizado se hará mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan. De igual manera, en el marco jurídico aplicable, se prevé la imposición legal de que las contrataciones formen parte de un proceso de planeación.

En este contexto, cabe señalar que lo solicitado por el hoy **RECURRENTE**, guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que precisamente lo que se requiere es que se le proporcione información **sobre el contrato realizado para el arrendamiento de vehículos asignados a seguridad pública, dentro del programa denominado “policía de barrio”**.

Este Programa “Policía de Barrio” tiene especial importancia en las actividades de prevención del delito, cuyos objetivos pueden definirse de la siguiente manera:

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** ██  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*“Es un hecho, además, que la acción solitaria del gobierno resulta del todo insuficiente para disminuir significativamente el problema de la violencia y la inseguridad en nuestra ciudad. Es indispensable, por tanto, la participación ciudadana organizada y cotidiana para disminuir ese problema y dotar a la acción pública de su complemento indispensable.*

*Para cumplir con este propósito... fue creado el programa de Policía de Barrio en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y la Dirección General de Participación Ciudadana.<sup>1</sup>*

**Su objetivo** es reducir los índices delictivos, mejorando la calidad de la vigilancia y la operación policiales, a través del acompañamiento del ciudadano y el involucramiento directo de la gente en las acciones del programa.

Actividades:

- Códigos de atención ciudadana;
- Sendero Escolar Seguro;
- Eventos de recuperación de espacios públicos;
- Jornadas informativas;
- Eventos de supervisión operativa con observadores vecinales;
- Reuniones de rendición de cuentas;
- Talleres a población abierta abarcando los temas de: Violencia intrafamiliar, Prevención del delito a la violencia y las adicciones; Prevención del abuso sexual y Ley de Justicia Cívica.

Dentro del ámbito local, existe un Programa “Policía de Barrio” dentro del Ayuntamiento de Texcoco a saber:

**<http://www.texcoco.gob.mx/noticias/83-amado-acosta-da-el-banderazo-de-inicio-del-programa-policia-de-barrio-/>**

**Amado Acosta da el banderazo de inicio del programa "Policía de Barrio"**

Boletín: 71

Comunicación social - H. Ayuntamiento de Texcoco

2010-03-08 12:39:00

**El Programa "Policía de Barrio" inicia en su primera etapa con 17 nuevas patrullas con tecnología de punta y tiene como finalidad el poder brindar desde el gobierno municipal la certidumbre, confianza y seguridad a los ciudadanos, tal y como fue prometido en campaña.**

*Homologar las llamadas de Texcoco a la Ciudad de México como llamadas locales, pronto será realidad para el municipio de Texcoco, anunció el Diputado Federal Manuel Cadena Morales.*

*Texcoco, Méx.- Una de las demandas más sentidas de la sociedad es abatir la inseguridad en que nos encontramos, no solo en el municipio de Texcoco, sino en todo el país, y es por ello que hoy damos cumplimiento a uno más de los compromisos adquiridos en campaña, señaló Amado Acosta García, presidente municipal de esta demarcación, en el marco de inicio del Programa “Policía de Barrio”, ante más de mil 200 personas que se reunieron en el jardín municipal, siendo acompañado*

<sup>1</sup> Obtenido de la página web [http://www.dgpc.df.gob.mx/programas/actividades\\_intitucionales/programas/ppb.pdf](http://www.dgpc.df.gob.mx/programas/actividades_intitucionales/programas/ppb.pdf).

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** ████████████████████  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

en este evento por Manuel Cadena Morales y Bernardo Olvera Enciso, Diputados Federal y Local respectivamente.

*“El índice delictivo en nuestro municipio en meses anteriores era de entre 15 y 20 delitos por día, hoy quiero decirles que es de tan solo entre 4 y 5 por día, ello habla de la disposición y desempeño de todos y cada uno de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública, misma que preside el comandante Juan Núñez Gaytan”, indicó el alcalde de Texcoco.*

*De igual manera manifestó que este tipo de acciones son las que motivan a la administración municipal a cumplir con la responsabilidad que adquirió con los habitantes de Texcoco, al tiempo de indicar que pese a los tiempos de crisis que vive el país, la solución a las demandas ciudadanas no pueden esperar.*

*En este sentido indicó que el programa está diseñado para salvaguardar la integridad de los ciudadanos, es por ello que será supervisado y evaluado por la misma comunidad, ya que esta es la que tiene el termómetro exacto de lo que acontece en su interior.*

*Por su parte Juan Núñez Gaytan, Director de Seguridad Pública Municipal, indicó que este programa servirá para prevenir el delito, auxiliar al ciudadano y proteger el libre ejercicio de las libertades públicas, colaborando de cerca con las autoridades auxiliares, organizaciones sociales y sociedad en general, alcanzando así una convivencia en armonía con el ciudadano.*

*De igual manera señaló que con ello se logrará una perfecta integración ciudadano-policía, ya que Policía de Barrio será un ciudadano más que atenderá y coadyuvará en la solución de la problemática que aqueje en la comunidad.*

*En tanto al hacer uso de la palabra el Diputado Federal Manuel Cadena Morales, luego de agradecer el apoyo brindado por los habitantes de Texcoco para que hoy día estén ocupando un espacio público, señaló que el tema de seguridad pública es algo que indudablemente preocupa a las madres y padres de familia, por ello dijo que la suma de esfuerzos del gobierno federal, estatal y municipal estarán encaminados al cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos que en su momento se adquirieran con la ciudadanía.*

*“Hoy, Amado Acosta a la cabeza, Bernardo Olvera haciendo su esfuerzo en el congreso local y Manuel Cadena en el congreso federal, hemos logrado alcanzar tener los recursos para dar cumplimiento a los compromisos establecidos con ustedes”, añadiendo que las patrullas que hoy se entregan son muestra clara del compromiso que se tiene para con los habitantes de Texcoco.*

*Cabe señalar que al evento asistieron las autoridades municipales, Copaci y comités vecinales de Texcoco, así como de ex presidentes municipales, regidores y funcionarios públicos de este municipio.*

Con todo lo anteriormente establecido, resulta evidente que en el presente asunto a **EL SUJETO OBLIGADO** le corresponde generar y en consecuencia poseer en sus archivos la información materia de la solicitud, al acreditarse la existencia de un programa denominado “Policía de Barrio” dentro del Ayuntamiento de Texcoco y de que está destinado un determinado número de patrullas para apoyar dicho programa.

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**SEPTIMO.-** Análisis de la información que fue remitida a este Instituto como alcance a la respuesta a través del correo institucional. En este considerando se analizará el inciso b) de la litis planteada, consistente en realizar un análisis de la información que fue remitida por **EL SUJETO OBLIGADO** al ahora **RECURRENTE**, para determinar si satisface o no la solicitud de información en base al acto impugnado y motivos de inconformidad.

Respecto del primero punto de la solicitud consistente en:

- **Contrato de arrendamiento financiero del parque vehicular, denominado patrullas.**

Cabe mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante correo institucional de fecha 12 doce de Abril de 2010 dos mil diez, pretende dar respuesta a esta parte de la solicitud:

COMISIONADO FEDERICO GÚZMAN TAMAYO Guardados ITAIPEMYM | X

☆ JEN mendez velazquez para usuario [mostrar detalles](#) 12 abr (hace 12 días) [Responder](#)

No se muestran las imágenes.  
[Mostrar las imágenes a continuación](#) - [Mostrar siempre imágenes de zudaje\\_3@hotmail.com](#)

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, MISMO QUE APROVECHO PARA MANDARLE EN ARCHIVO ADJUNTO EL DOCUEMTO QUE CONTIEN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DENOMINADO PATRULAS, ESTO CON REFERENCIA AL RECURSO DE REVISIÓN 00385/INFOEM/RR/A/2010, EN VIRTUD DE QUE ESTA INFORMACIÓN SE TRATO DE RECAVAR POR DISTINTAS AREAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO Y NO ES HASTA EL DIA DE HOY EN QUE SE RECIBIO LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, POR TAL MOTIVO SE ENVIA PARA SE TOMADA EN CONSIDERACION, CAVE HACER MENCION QUE LA INFORMACIÓN SE ENVIA DE ESTE CORREO Y EN ARCHIVOS DE 5 EN 5 YA QUE EL TAMAÑO DEL LOS DOCUMENTOS NO PERMITEN ENVIARLOS JUNTOS.

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED.  
ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN  
JEDA DEL DPTO. DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

Acompañando a dicho correo diversos documentos anexos que, en su conjunto, forman el Contrato de Arrendamiento celebrado entre **EL SUJETO OBLIGADO** y la empresa **IMPULSORA DE DESARROLLO SOCIAL**, respecto de vehículos destinados a ser utilizados como patrullas y que se acompaña al presente como **ANEXO UNICO**.

Tal y como se desprende de la lectura del ANEXO UNICO, esta Ponencia estima que se cumple en sus términos esta parte de la solicitud toda vez que, efectivamente, dicho anexo contiene el Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Ayuntamiento de Texcoco y la persona moral denominada IMPIULSORA DE DESARROLLO SOCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, especificándose, entre otros aspectos, los siguientes:

- Que el acto jurídico consiste en la CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS CON EQUIPO DE PATRULLA.
- Que el contrato deriva del proceso de Licitación Pública Nacional número 02.

<b>EXPEDIENTE:</b>	00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
<b>PONENTE:</b>	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que la duración del contrato es de 36 meses contados a partir del 04 de enero de 2010.

Con lo anterior se acredita de manea fehaciente que esta parte de la solicitud consistente en la “copia del Contrato de Arrendamiento Financiero del parque vehicular denominado patrullas” se encuentra satisfecho en sus términos. En ese sentido, dado que dicha información será del conocimiento del **RECURRENTE** al momento de la notificación de la presente resolución no se estima necesario ordenar nuevamente la entrega de la misma.

Por otro lado, lo relativo a las solicitudes de información relativas a:

- **Documento de cuantas patrullas se van arrendar**
- **Documento con la lista de las personas que van integrar el policía de barrio**

Cabe mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar esta parte de la información, por lo que previo a entrar al estudio de si corresponde entregar esta, es preciso analizar primero la normatividad aplicable, a saber:

## LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 1.-** *La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto:*

- I. Normar la función de seguridad pública preventiva que realizan el Estado y los municipios;
  - II. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios a fin de integrar el Sistema Estatal Preventivo de Seguridad Pública para contribuir con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
  - III. Determinar las bases para la organización, operación, funcionamiento, coordinación y supervisión de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipales;
- ...

**Artículo 2.-** *La seguridad pública preventiva es una función a cargo del Estado y de los municipios dentro de sus respectivas competencias, y tiene como fines:*

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

### CAPITULO II De las Autoridades Municipales

**Artículo 15.-** *Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:*

- I. Los ayuntamientos;
- II. Los presidentes municipales;
- III. Los directores de seguridad pública municipal; y
- IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.**

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**Artículo 19.- Son atribuciones** de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal en el ejercicio de su función:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;

II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;

III. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia y demás disposiciones legales;

IV. Auxiliar a la población y a las autoridades judiciales y administrativas;

**V. Detener y remitir sin demora al Ministerio Público a las personas en caso de delito flagrante; y**

VI. Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública preventiva municipal.

Al respecto, el **Bando Municipal** de **EL SUJETO OBLIGADO** refiere:

**Artículo 87.-** El Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo en los términos de este Bando, se auxiliará de las siguientes dependencias:

**V. Gerencia Municipal;**

**VI. Dirección General de Administración;**

**VII. Dirección General de Servicios Públicos;**

**VIII. Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado;**

**IX. Dirección General de Regulación Comercial;**

**X. Dirección General de Desarrollo Social;**

**XI. Dirección General de Fomento Agropecuario, Forestal y Desarrollo Rural Sustentable;**

**XII. Dirección General de Desarrollo Económico;**

**XIII. Dirección General de Educación;**

**XIV. Dirección General de Cultura y Deporte;**

**XV. Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;**

**XVI. Dirección General de Transporte y Vialidad;**

**XVII. Dirección General de Obras Públicas;**

**XVIII. Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología;**

**XIX. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora; y,**

**XX. Consejería Jurídica.**

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA MUNICIPAL**  
**Y DE PROTECCIÓN CIVIL.**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA MUNICIPAL.**

**Artículo 128.-** La función de la seguridad pública municipal, se llevará a cabo a través de los cuerpos integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.



**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**Artículo 129.-** Los cuerpos de seguridad pública municipal se rigen por sus propias leyes y la naturaleza de la relación supra-subordinación, será de naturaleza administrativa y no laboral, en concordancia con lo que dispone el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación de los miembros de la policía preventiva municipal deberá sujetarse a lo que al efecto dispone el artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, y sus derechos y obligaciones están debidamente salvaguardados en el contenido de los artículos 54 y 55 de ese mismo ordenamiento legal.

**Artículo 131.-** Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

**I.** El Ayuntamiento;

**II.** El Presidentes Municipal;

**III.** El Director General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil; y,

**IV.** Los miembros de la policía municipal preventiva en ejercicio de su función.

Las atribuciones y funciones de cada uno de éstos, se encuentran debidamente reguladas por los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

**Artículo 132.-** Los cuerpos de seguridad pública, previo al ejercicio de su función, indefectiblemente deberán de integrarse al programa de carrera policial que se regula por el reglamento respectivo expedido por el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones, mismo que cuando menos ha de regular los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

El Ayuntamiento cuenta con una Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil. Asimismo, ha quedado asentado que esta dirección realiza esencialmente dos tipos de actividades (i) la vinculada con la seguridad pública que tiene como objetivo principal procurar el orden y la paz públicos, así como la prevención del delito y (ii) vigilar que se cumplan con las disposiciones en materia de tránsito y vialidad.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus atribuciones el Ayuntamiento cuenta con los elementos, la infraestructura, el armamento, el equipamiento y el parque vehicular necesario para llevar a cabo dichas atribuciones.

Al respecto resulta importante recordar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe lo que a continuación se apunta:

**Artículo 21. [...]**

[...]

**La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.**

...

Como se desprende de los preceptos anteriores, por disposición constitucional, la seguridad pública es una función que deberá ser realizada por la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala.

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En este sentido, la policía municipal tiene la función primordial de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Entre las atribuciones de estos cuerpos de seguridad pública se encuentran salvaguardar la integridad de las personas, participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes, colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, locales u otras municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras.

Es importante mencionar en este punto que lo relativo al número de patrullas es un dato que tiene estrecha relación con lo que se conoce como el “estado de fuerza” con el que cuenta las autoridades para el debido cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad pública.

El “Estado de Fuerza” -que en sus orígenes se utilizaba para contraponerse al término “Estado de derecho”- es un término de origen militar utilizado generalmente para indicar cuantitativamente los pertrechos y efectivos militares afectos a una brigada, división o zona o, para el caso que nos ocupa, un determinado ente de gobierno encargado de la seguridad pública, relacionado con las fuerza y cuerpos de seguridad.

El motivo que, en la práctica común, entre las fuerzas del orden se acostumbre dar a conocer el “estado de fuerza” con el que se cuenta, forma parte de una estrategia militar trasladada a los órganos de seguridad pública, para que en el combate a la delincuencia se intente disuadir a potenciales delincuentes, el que precisamente no cometan el delito que planeaban cometer, siempre que éstos se enteren de la posibilidad de ser capturados por alguno de los elementos que conforman las fuerzas del orden.

Pero tenemos el aspecto contrario, el que este Pleno ha sostenido por cuanto hace a las tareas de seguridad pública, consistente en que el revelar cierta información considerada como lo que se ha denominado como “*el estado de fuerza*” que las instituciones tienen para prevenir y combatir la comisión de delitos, y que tal difusión permita facilitar a la delincuencia neutralizar las acciones, implementadas o por implementar en materia de seguridad pública dirigidas a la preservación del orden y la paz públicos.

Se parte de la premisa que el Estado actúa a través de sus instituciones, en este caso los cuerpos de seguridad pública, y las instituciones ejercen sus atribuciones a través de los servidores públicos nombrados para tales efectos que a su vez cuentan con el material, el equipo y la infraestructura necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones. En esa lógica, si bien es cierto que la preservación de la seguridad pública municipal se establece como una obligación a cargo de los cuerpos de seguridad pública municipal (entre los que se incluye la policía), también lo es que la

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

manera en la que se materializa el cumplimiento de ese deber es a través de las acciones que ejecutan los servidores públicos que integran su estructura orgánica.

En ese orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad municipal es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que de manera directa intervienen en acciones destinadas a salvaguardar el interés jurídico de referencia, esto con independencia de que se pongan en riesgo sus vidas en el ejercicio de una función tan delicada para la sociedad.

Más aún, ello debe ser estimado porque como es del conocimiento público la masificación de la delincuencia en todo el país, y de la que no son ajenas los municipios, lo cuales incluso son el ámbito territorial inmediato para conocer de estas acciones delictivas. En efecto el aumento de la delincuencia común y organizada ha provocado incluso la muerte de diversos elementos de los cuerpos de seguridad de todos los órdenes de gobierno, incluido el municipal. Por lo que ante tal masificación de la delincuencia y su enfrentamiento con las autoridades permite arribar que es indispensable salvaguardar la actuación eficaz de los cuerpos de seguridad pública, que supone, por supuesto, la sobrevivencia de sus funcionarios.

En este sentido, ha sido criterio de este Pleno que el tema correspondiente al número de efectivos, de armas, sus calibres, así como el número de patrullas, sus características y otros elementos más, se trata de información que por su naturaleza es *susceptible de ser* clasificada como reservada por la Ley en virtud de que refleja el estado de fuerza de los elementos policiacos, por las actividades de alto riesgo que desempeñan, ello siempre y cuando así lo determine el Sujeto Obligado, mediante Acuerdo fundado y motivado, en los que exprese las razones de hecho y de derecho que justifican dicha clasificación.

De esta forma parecería que el tema relativo al número de las patrullas arrendadas es información susceptible de ser clasificada y se abre la posibilidad de omitir su entrega, sin embargo en el presente caso acontece que tanto **EL RECURRENTE** como **EL SUJETO OBLIGADO**, ya proporcionan la cantidad de patrullas contratadas y destinadas al Programa “Policía de Barrio”, recordando que, por cuanto hace a **EL RECURRENTE**, el mismo señaló lo siguiente en su escrito de interposición del recurso de revisión:

*“...RESPECTO A MI ESCRITO INICIAL DE PETICION AL ARRENDAMIENTO DE LAS **18 PATRULLAS** DE BARRIO QUE CIRCULAN EN LA CABECERA MUNICIPAL Y LAS COMUNIDADES, MARCA DODGE AVENGER SE, MODELO 2010.” (Sic)*

Esto es, **EL RECURRENTE** ya tiene conocimiento aproximado de un número de patrullas contratadas por el ayuntamiento, incluso menciona la marca y el modelo de las mismas.

Por su parte, en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, ya se encuentra publicado el boletín noticioso, descrito con anterioridad, y que en lo conducente refiere:

*“**El Programa "Policía de Barrio" inicia en su primera etapa con 17 nuevas patrullas con tecnología de punta....”***

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Considerándose esta información como la correcta por encontrarse publicada en un portal oficial por **EL SUJETO OBLIGADO** quien es precisamente el que la genera.

Por tal motivo, la información que en un primer momento pudiese contener datos susceptibles de clasificarse, como lo es el número de patrullas, ya son del conocimiento público, por lo tanto este Pleno ya no puede pronunciarse al respecto de una posible clasificación de la información al ser estos datos del conocimiento público.

Con estrecha relación a lo señalado anteriormente y respecto de la solicitud consistente:

- ***Documento con la lista de las personas que van integrar el policía de barrio***

Al igual que el número de patrullas, también el número de elementos de policías se ha estimado como información que puede ser susceptible de clasificarse como información reservada, ya que se estaría revelando el "*estado de fuerza*" con que cuenta, en esta caso el Ayuntamiento para proporcionar y asegurar en el ámbito de su competencia la seguridad pública municipal, ya que se revelaría la capacidad que la institución tienen para prevenir y combatir la comisión de delitos, su difusión permitiría facilitar a la delincuencia neutralizar las acciones, implementadas o por implementar en materia de seguridad pública dirigidas a la preservación del orden y la paz públicos.

Efectivamente, cabe recordar que ha sido criterio del Pleno, que existen ciertos casos en los que resulta procedente clasificar la información relativa a los nombres de los servidores públicos encargados de la seguridad pública. Esto es así cuando de la información se desprendera la posibilidad de que, de hacerse pública, se vulneraría la ejecución de las actividades que tienen encomendadas dichos servidores públicos, toda vez que se revelaría su capacidad operativa, además de colocar en grave riesgo la seguridad y salud de las personas que las desempeñan.

Se ha manifestado que dar a conocer la información en la que se asocie el nombre de algún elemento de la policía, con la actividad estratégica y operacional que desempeña, vulneraría la seguridad pública porque con ello se daría a conocer la capacidad de reacción del Ayuntamiento en el combate al delito, puesto que estaría publicitando información privilegiada que permitiría a los grupos de delincuencia organizada planear y ejecutar actos ilícitos tendientes a neutralizar el *estado de fuerza* que tiene la policía municipal, causando con ello un daño presente, probable y específico a las funciones de seguridad pública que realiza la Policía Municipal. Que de esta suerte, otorgar acceso a dicha información podría vulnerar las capacidades operativas y logísticas que tiene la policía municipal para garantizar la seguridad pública, menoscabando con ello su capacidad para preservar y resguardar la vida o salud de las personas; sus estrategias para prevenir las acciones delictivas de la delincuencia y sus capacidades para evitar la comisión de delitos, lo que podría conllevar a que grupos transgresores de la Ley, al conocer el estado de fuerza de la policía municipal, es decir, la identidad y en consecuencia el número de elementos de dicho órgano municipal, estuvieran en condiciones de afectar o neutralizar la capacidad de reacción de cada sector de la policía municipal, obstruyendo con ello las estrategias y operaciones que dicho sujeto obligado lleva a cabo en materia de seguridad pública.

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

A partir de lo anterior, se advertido que otorgar acceso a la información sobre el número de policía causaría un daño presente, probable y específico a la seguridad pública, toda vez que se incrementaría el incentivo latente en los grupos de delincuencia para atacar a los miembros de dicha corporación policiaca, mermando así su capacidad de defender la seguridad pública.

Se ha dicho también que el criterio que debe orientar los argumentos para clasificar el directorio de la policía o de los cuerpos de seguridad pública es el de tipo funcional; es decir, al considerar las atribuciones que tienen asignadas cada una de las unidades administrativas que integran su estructura orgánica, es posible determinar en qué casos los nombres de ciertos servidores públicos pudieran permanecer temporalmente reservados. En ese sentido, aquellas unidades administrativas que de manera directa intervienen en la preservación o salvaguarda de la seguridad pública, pueden ser susceptible de clasificarse válidamente el directorio de servidores públicos, toda vez que mediante la publicidad de los mismos pudiera ponerse en riesgo el adecuado desarrollo de tareas o actividades encaminadas al mantenimiento de la seguridad pública, en sus distintas vertientes. Se comparte, que la clasificación debe darse de acuerdo con el criterio adoptado de “*criticidad*” de la función, y que esto debe constituir el factor determinante para la clasificación del directorio de los servidores públicos adscritos a los cuerpos de seguridad pública o policía municipal.

Que en efecto, debe tomarse en cuenta que existen funciones a cargo de servidores públicos adscritos a la policía municipal, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. En este sentido, es oportuno invocar lo que dispone el artículo 20, fracción I, de la Ley establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda comprometer la seguridad pública.

De tal suerte que se ha sostenido que en algunos casos puede darse la limitación en cuanto a revelar el personal operativo que efectivamente interviene en dichas tareas de seguridad pública, y que ello permita generar la convicción de que sería revelar lo que se ha denominado como “*el estado de fuerza*” que dicha institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Y que tal difusión permita facilitar a la delincuencia neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, en materia de seguridad pública dirigidas a la preservación del orden y la paz públicos.

En términos de los argumentos elaborados, el elemento “identificación” de los servidores públicos con las funciones que realizan, al menos en el caso de las unidades administrativas con funciones “*sensibles*”, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en la ecuación a través de la cual el Estado, las Entidades Federativas y los Municipios busca obtener como resultado garantizar la la seguridad pública del país.

**Sin embargo, se estima que en el presente caso no se actualiza dicha clasificación,** en virtud de la naturaleza por la que se conforman o crean dicha "policía de barrio", ya que las características específicas de la “Policía de Barrio” es distinta y distinguible de otro tipo de policías o otra corporación. En este sentido, cabe oportuno invocar la siguiente nota obtenida de la página electrónica <http://www.exonline.com.mx/diario/columnal/757304>, que nos permite ilustrarnos en

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

relación a lo que es la Policía de Barrio, y si bien se alude al ámbito territorial del Distrito Federal, no menos cierto es que por analogía resulta un insumo para contar con elementos de juicio a este respecto:

*“El Programa de Policía de Barrio se creó en 2003 por recomendación del ex alcalde de Nueva York Rudolph Giuliani; desde entonces se ha tratado de reducir los índices delictivos a través de la asignación de elementos permanentes en las colonias. Este modelo está muy extendido en Europa y Estados Unidos, donde la policía tiene responsabilidades de vigilancia y de tránsito.*

**El modelo de Policía de Barrio también se conoce como “de proximidad” o “comunitaria” y visualiza la seguridad pública como resultado de la colaboración entre los ciudadanos y los agentes del orden.** Actualmente se encuentran adscritos a este programa alrededor de dos mil 200 policías.

*Estos policías patrullan las calles a pie o en bicicleta, principalmente. **Entre las actividades principales que llevan a cabo están la de vigilar escuelas, tanto a la entrada como a la salida, a efecto de disuadir a los narcomenudistas; estar presentes en las reuniones vecinales para conocer de primera mano la problemática del vecindario; hacer rondines y cuidar las iglesias y centros deportivos.** Tienen, además, la obligación de pedir a los vecinos el llenado de un formato de evaluación.*

**El programa tiene el objetivo de involucrar a los agentes en el conocimiento de los problemas de seguridad pública en los vecindarios y para que la sociedad conozca personalmente a los responsables del orden en su calle y manzana y así recobrar la confianza en la policía.** Desafortunadamente, a seis años de distancia, la realidad muestra que:

*Sólo en pocos casos los policías lograron tener permanencia en el vecindario. La mayoría ha sido sujeto a una alta rotación.*

*Algunos consideran que la policía puede alertar a delincuentes para cometer delitos, tales como el robo a casa habitación o el secuestro, una vez que conoce los movimientos de una familia. Por esa desconfianza los vecinos no colaboran.*

*Los policías asignados no recibieron suficiente capacitación en la filosofía que está detrás de este modelo.*

*Por ahora no hay condiciones para que este programa tenga éxito en la ciudad. Incluso, la experiencia internacional muestra que este modelo funciona bien en ciudades pequeñas y que, aun así, tiende a desaparecer para dar lugar al modelo de seguridad pública basado en la videovigilancia y en el análisis de información de inteligencia. Con el fin de dar un nuevo impulso al Policía de Barrio se necesita revisar el programa bajo las siguientes bases: Asignar Policías de Barrio a las 50 colonias más peligrosas de la ciudad y en aquellas donde lo soliciten las organizaciones de vecinos. **En los módulos que se habiliten para ellos deben aparecer las fotografías, los nombres, turnos y demás datos de identificación de los agentes.***

*Profesionalizar a los policías. No consiste en darles cursos, sino que deben ser egresados de la Academia con suficientes conocimientos en materia de inteligencia criminal.*

*Dar un estricto seguimiento a su situación patrimonial.*

*Complementar su trabajo con la instalación de videocámaras.*

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*A seis años de su puesta en marcha, pocos agentes han logrado la permanencia en el vecindario, además de que no cuentan con la confianza de los vecinos.”*

Asimismo, recientemente

**Seguridad pública primera obligación de toda democracia: William Bratton**

21/04/2010 Fuente: Coordinación General de Comunicación Social



William Bratton

- Dicta conferencia magistral sobre este tema en el Panel de Seguridad Ciudadana.
- Destaca que el problema de la inseguridad se debe combatir desde una base social sólida.
- La vigilancia de la policía de barrio permite trabajar con los ciudadanos y ver qué es lo que está creando el temor y la delincuencia en cada una de las comunidades.

**Toluca, México, 21 de Abril de 2010.-** La crisis de inseguridad que vive México y que ha sido provocada por el narcotráfico y la delincuencia organizada, no se va a terminar en 60, 90 días o un año, porque es un problema demasiado importante, aseveró el experto estadounidense en temas de seguridad William Bratton, considerado uno de los más experimentados jefes policiales de los Estados Unidos.

En los Foros de Reflexión Compromiso por México, donde expuso la conferencia magistral del panel sobre Seguridad Ciudadana, el exjefe de los Departamentos de Policía de los Ángeles y Nueva York, señaló que la primera obligación del gobierno dentro de una democracia es la seguridad pública.

El ponente expresó su optimismo en que México podrá salir adelante en esta crisis si toma en cuenta la experiencia de otras naciones, delinea sus propias estrategias, toda la sociedad asume como responsabilidad compartida el combate al crimen, y además destina recursos crecientes para la formación, capacitación y actualización de sus elementos e invierte en equipamiento y armamento.

Dijo que si un gobierno democrático no puede garantizar la seguridad pública, estará afectando a la educación, el desarrollo de los negocios y las oportunidades, pero sobre todo su reputación a nivel mundial, cuando esta se ve señalada por problemas del narcotráfico.

En su experiencia, los problemas de la delincuencia, el temor, el desorden y el narcotráfico se pueden solucionar, si se toma en cuenta la experiencia que han vivido otras naciones y de las cuales se puede aprender.

Destacó que el ataque frontal a estos fenómenos sociales, inició desde las década de los setentas en los Estados Unidos, y a lo largo de los últimos 20 años en algunos países latinoamericanos como Colombia y Brasil, que con el paso del tiempo comienzan a obtener resultados.

**EXPEDIENTE:** 00385/INFORME/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

La crisis que provocó en los setentas el consumo de drogas como heroína, marihuana y alucinógenos en los barrios pobres de Estados Unidos y que se extendió en la década de los ochentas a las clases medias y altas de la sociedad norteamericana, es la crisis que está viviendo ahora México.

William Bratton señaló que la droga asociada con la violencia y los jóvenes que ingresaban en el mercado de su distribución, hizo que Estados Unidos entrara en crisis al rebasar a las autoridades policiales que no contaban con los elementos ni el apoyo necesario, lo que hacía perder la guerra ante el temor, el desorden y las drogas.

Resaltó que la década de los noventas fue la peor en la ciudad de Nueva York, toda vez que fueron heridas o asesinadas 220 mil personas, lo que hizo que la sociedad perdiera la confianza en su gobierno y que líderes como el alcalde Rudolph Giuliani, el presidente William Clinton a nivel nacional y otros dirigentes políticos comenzaron a impulsar una nueva filosofía para vigilar las calles.

**Esa filosofía se fincó en la policía de barrio y en la asociación de los gobiernos federal, estatal y local. Esa fue la primera ocasión en que se compartió la responsabilidad para atender este fenómeno que amenazaba convertirse en una epidemia.**

**“A nivel local muchas de las comunidades empezaron a incrementar los impuestos para contratar más policías; muchas comunidades empezaron a pedir que la policía trabajara con ellos y que les permitieran ser los ojos y los oídos de la policía”**

**Eso ha permitido –abundó– que la vigilancia de la policía de barrio, que permite trabajar con los ciudadanos y ver qué es lo que está creando el temor y la delincuencia en cada una de las comunidades, permita que otros cuerpos policiales atiendan delitos de mayor impacto y los combatan eficazmente.**

Como parte de esa estrategia de asociación, a partir de los noventas, el trabajo conjunto de la policía local, estatal, FBI, DEA y el Departamento de Estado permitió priorizar las acciones para combatir el tráfico de estupefacientes y los delitos menores que impactan en la calidad de vida e incrementan el temor ciudadano.

Destacó que en esa etapa se llegó a la conclusión de que tenemos que compartir toda la responsabilidad de combate al delito; ya que en la experiencia vivida quedó claro que ningún cuerpo gubernamental puede resolver solo el problema porque requiere de una base sólida y común.

A manera de conclusión el prestigiado jefe policial estadounidense, destacó que en esta batalla contra el crimen organizado bien valdría la pena tomar en cuenta la máxima del ex primer ministro británico Winston Churchill “no se rindan, no se rindan, no se rindan”.

**"Policía Comunitaria y  
Reforma Policial en  
América Latina  
¿Cuál es el impacto?**

**Por Hugo Frühling.**

“... El modelo de policía comunitaria que ha dominado el debate sobre policía en años recientes considera ciertos elementos esenciales que son comunes: **primero, el modelo pone énfasis en la actividad policial de tipo preventiva enfocada en un área geográfica muy reducida: el vecindario; segundo, promueve el establecimiento de relaciones estrechas con la comunidad con miras a consultar en forma permanente a los ciudadanos, a fin de asegurar que la policía tome en cuenta las percepciones de la comunidad;** tercero, supone los esfuerzos de la policía por



**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**mobilizar a la comunidad en acciones preventivas, y cuarto, se basa en la estrategia de lograr una iniciativa concertada que involucra a la policía en el estudio de las condiciones y circunstancias que favorecen la delincuencia o las infracciones menores que trastornan la vida de las personas.** Otros elementos de este modelo que se citan a menudo y se relacionan con lo anterior son el enfoque en la resolución de problemas de seguridad concretos que afectan a los vecinos y en la prevención, en lugar de la actuación meramente reactiva frente a las llamadas de la ciudadanía; un énfasis en la actuación destinada a enfrentar el temor subjetivo de los ciudadanos, sometiendo a revisión las prioridades de la policía, y el reconocimiento de que la comunidad, definase como se defina, desempeña un papel fundamental en la resolución de los problemas de un barrio; finalmente, el reconocimiento también de que los cuerpos policiales tendrían que reorganizarse para responder a las demandas de esta estrategia....

El papel de la comunidad es clave no sólo para la vigilancia, sino que para fortalecer los mecanismos a través de los cuales la policía rinde cuentas respecto de sus actuaciones. El modelo de policía comunitaria supone que la policía lleva a cabo consultas permanentes con la comunidad, las que cumplen tres funciones principales: sirven para que la policía conozca los intereses y las necesidades locales, que a veces no coinciden con sus percepciones, proporcionan una oportunidad a la policía para educar a la ciudadanía acerca de los comportamientos que ayudan a prevenir la delincuencia y abren un espacio para que los ciudadanos expresen directamente sus quejas, **lo cual constituye un mecanismo público de evaluación inmediata del que hacer policial..**

Un factor que contribuye fuertemente al desarrollo del modelo de policía comunitaria es la percepción de las minorías y los grupos marginados urbanos de que la policía usaba fuerza excesiva en su contra y que los discriminaba. La policía comunitaria se presenta entonces como una estrategia que pone énfasis en el trato al público y la reducción de la violencia policial.

Habría que agregar que el modelo de policía comunitaria en general demanda cambios organizativos importantes: para comenzar, **la policía comunitaria no puede constituir una unidad especializada al interior de la organización policial.** Por el contrario, se supone que todos los funcionarios policiales actúan de manera consistente con los principios de la policía comunitaria, y que aún los que actúan en unidades especializadas **deben mantener comunicación y relación con sus colegas en terreno a fin de responder adecuadamente a los problemas que existen en el vecindario...**

#### **El Plan Cuadrante de Carabineros de Chile**

Carabineros, la policía preventiva de carácter militarizado de Chile, goza de apoyo popular porque es vista como libre de corrupción y bien disciplinada. En respuesta al incremento de los robos con violencia, en los últimos tres años Carabineros ha anunciado y está implementando una serie de cambios institucionales, con el objeto de colocar más policías en las calles, de ubicarlos en sectores de patrullaje llamados cuadrantes, definidos de acuerdo con ciertas variables cuantificables, de establecer indicadores de gestión para evaluar a cada miembro de la fuerza, y de reforzar los vínculos con la comunidad. Este plan aún está en su fase inicial y será sometido a evaluaciones externas recién este año, pero constituye un punto de partida importante ya que por vez primera se considera la participación de la comunidad en la prevención del delito....

**Otro aspecto central de todo programa de policía comunitaria es que éste pone énfasis por definición en el policía que se encuentra en la calle y que mantiene el contacto directo con el público. Un análisis de la implementación de la policía comunitaria en seis ciudades sostiene al respecto: "... La mayoría de los departamentos de policía que implementan la policía comunitaria están interesados principalmente en modificar la manera en que su primer punto de contacto con el público –los policías en la calle– realizan sus tareas junto a los ciudadanos"**<sup>65</sup>. Ello se explica porque la policía comunitaria supone una mayor calidad y una mayor frecuencia de los contactos con la comunidad.

**En consecuencia, es imperativo que exista un aumento del patrullaje a pie, o de otras formas de presencia o interacción constante de la policía con el público como pequeñas comisarías en**

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**los barrios. Asimismo, el cumplimiento de la meta que los policías conozcan al público con el que trabajan, requiere necesariamente que esos funcionarios permanezcan en la misma área de patrullaje por un tiempo que no sea breve y que esté determinado.**

*Algunas dificultades que enfrentan los programas descritos en relación con las premisas indicadas se refieren a recursos, a la timidez para realizar transformaciones institucionales más radicales y a las características de la subcultura policial prevaleciente en las fuerzas policiales que han tenido a su cargo los programas analizados...*

**Como se dijo, la policía comunitaria demanda un uso significativo de personal para cubrir la relación con los vecinos.** *Ese personal muchas veces no está disponible en forma adecuada para llevar a cabo la experiencia de acuerdo con las premisas mencionadas. En el caso de la experiencia de Villa Nueva, se trataba de un caso piloto que no pretendía aplicarse de inmediato al conjunto de la policía, por lo que los cambios se produjeron al interior de la Subestación de Policía, sin afectar al conjunto del cuerpo policial, aunque sin duda las demandas que recaían sobre la policía desde otras ciudades o municipios terminaban afectando el proyecto. La dotación de la Subestación contaba con sólo 117 efectivos al comienzo del proyecto, cifra absolutamente insuficiente para los fines perseguidos.*

*En consecuencia, se asignaron en dos fases 80 oficiales adicionales provenientes de la anterior Policía Nacional. A pesar de lo anterior, la tasa de encuadramiento policías/habitantes continuó siendo inferior a la del resto del país, con el agravante que al retirarse el Instituto Interamericano de Derechos Humanos del proyecto, volvió a niveles cercanos a los existentes al comienzo..."*

De las anteriores notas se pueden rescatar los siguientes aspectos:

- Que el modelo de Policía de Barrio, conocido también como “de proximidad” o “comunitaria”, visualiza la seguridad pública como resultado de la colaboración entre los ciudadanos y los agentes del orden.
- Que estos policías patrullan las calles a pie o en bicicleta, principalmente.
- Que entre las actividades principales que llevan a cabo están la de vigilar escuelas, tanto a la entrada como a la salida, a efecto de disuadir delitos, faltas administrativas e incluso a los narcomenudistas.
- Que los policías de barrio deben estar presentes en las reuniones vecinales para conocer de primera mano la problemática del vecindario.
- Que el programa tiene el objetivo de involucrar a los agentes en el conocimiento de los problemas de seguridad pública en los vecindarios para que la sociedad conozca personalmente a los responsables del orden en su calle y manzana y así recobrar la confianza en la policía.
- Que en los módulos que se habiliten para ellos deben aparecer las fotografías, los nombres, turnos y demás datos de identificación de los agentes.
- Que la vigilancia de la policía de barrio, permite trabajar directamente con los ciudadanos y ver qué es lo que está creando el temor y la delincuencia en cada una

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** ██████████  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

de las comunidades, lo que da paso a la intervención de otros cuerpos policiales para que atiendan los delitos de mayor impacto y los combatan eficazmente.

Sin embargo, la propia naturaleza funcional de los elementos pertenecientes al Programa Policía de Barrio y que ya han quedado establecidas en líneas anteriores, nos permite determinar que por la naturaleza de sus funciones no se vería afectado lo que se ha denominado el estado de fuerza, pues si bien realizan funciones de prevención del delito lo cierto es que se trata de policías cercanos a la ciudadanía para conocer de primera mano los problemas de seguridad que los aqueja, son policías de proximidad cuya naturaleza es que son conocidos por los vecinos de la comunidad, que se hacen presentes en las reuniones vecinales para conocer de primera mano la problemática del vecindario, que se trata de policías que sean conocidos personalmente por los vecinos a fin de generar confianza entre los vecinos y en general se trata de personal policial que sea identificado por los habitantes de la comunidad y se pueda dar la colaboración con ellos. Es así que la naturaleza de este elite policiaca es en sí misma pública.

En ese sentido, es posible advertir que las actividades sustantivas que desarrollara la policía de barrio no las lleva a cabo de forma encubierta o sorpresiva, sino que las mismas implican la interacción y la plena identificación de sus miembros dentro de las comunidades del municipio, en los que se deben identificar plenamente como tal. En suma, la labor sustantiva del puesto de policía de barrio es, precisamente, estar en contacto y debidamente coordinado con los vecinos, por lo que pretender mantener en la secrecía la identidad de dichos servidores públicos que ocupa el cargo de polica de barrio resulta inoperante. Por lo anterior, y en razón de la naturaleza de las atribuciones de dichos cargos, que sin duda implican que los miembros se identifique como tal en los actos de autoridad que desarrollen, por lo que este Instituto determina que no sería susceptible de clasificación esta información, y por el contrario es procedente su acceso público.

De esta manera, puede concluirse que el listado que contenga los nombres de los elementos que integran el Programa conocido como “Policía de Barrio”, se encuentra dentro de la regla general reconocida por este Pleno respecto a conocer el nombre de los servidores públicos que realizan una función de seguridad pública en el Municipio, y por su funciones no encuadra dentro de lo que se conoce como el “estado de fuerza” por lo tanto no es un dato susceptible de ser clasificado por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior es así porque el listado solicitado por **EL RECURRENTE**, necesariamente debe contener el nombre y, en consecuencia de esto, la cantidad de efectivos asignados al Programa, en la inteligencia de que el nombre de cada uno de los policías es un dato indispensable de dar a conocer conforme a la naturaleza de la policía de barrio. Por lo tanto, es información que **EL SUJETO OBLIGADO** genera esta parte de la información y por lo tanto procede ordenar su entrega a **EL RECURRENTE** en sus términos.

Por lo anterior esta Ponencia estima que la información solicitada es generada por **EL SUJETO OBLIGADO**. Por lo que en este sentido resulta aplicable lo previsto en la fracción **XVI** del artículo 2, el artículo 3 y 41 de la Ley de la materia:



**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por su lado, la **Ley Orgánica Municipal del Estado** refiere al respecto:

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. **Administrar su hacienda** en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

**Artículo 53.-** Los **síndicos** tendrán las siguientes atribuciones:

...

VII. Intervenir en la formulación del **inventario general de los bienes muebles** e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

...

**Artículo 91.-** Son atribuciones del **secretario** del ayuntamiento las siguientes:

...

XI. **Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles** e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

**En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles** e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

...

Por su parte el **Código Administrativo del Estado de México** establece:

**Artículo 13.3.-** Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, **arrendamientos** y servicios, quedan comprendidos:

**I. La adquisición de bienes muebles;**

...

**Artículo 13.4.-** Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos llevarán a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requieran, conforme con sus respectivos programas de adquisiciones.

...

Las entidades, tribunales administrativos y **ayuntamientos**, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos y la contratación de **arrendamientos**, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones **de bienes muebles** e inmuebles.

La **Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios**, establece diversas disposiciones relativas al registro y control de los bienes afectos a los municipios:

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular **el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento** y desincorporación **de los bienes del Estado de México y de sus municipios.**

**Artículo 2.-** La aplicación de esta ley corresponde:

I...

**III. En los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos.**

...

**Artículo 11.-** Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal **y municipal:**

**I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;**

...

#### DE LOS BIENES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

**Artículo 12.-** **El Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.**

**Artículo 17.-** **Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.**

Por último, el **Bando Municipal de EL SUJETO OBLIGADO** establece:

**Artículo 83.-** El Ayuntamiento, a través de la Sindicatura Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, tendrán a su cargo el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, previa la formulación del inventario correspondiente por parte del Síndico, quien legalmente tienen el deber de inscribir en el libro especial dichos bienes, sus valores, características de identificación, así como el uso y destino de los mismos.

De la normatividad antes descrita, se derivan dos aspectos importantes a saber:

- Que los ayuntamientos, en uso de su autonomía administrativa y financiera, adquieren o arriendan bienes muebles para el desempeño de sus funciones, como es el caso de los vehículos.
- Que la normatividad administrativa regula el procedimiento de los bienes muebles que son propiedad del ayuntamiento y que deben ser inventariados, pero no así de los arrendados.

Ahora bien, si bien es cierto que, de acuerdo a la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, los ayuntamientos tienen como facultad el expedir los reglamentos, circulares y cualquier otra disposición administrativa para la regulación de las diversas esferas de su competencia y

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

publicarlas en la Gaceta Municipal,<sup>2</sup> también es cierto que en tratándose de vehículos, resulta indispensable generar el inventario ya señalado para registrarlo administrativamente, esto es así porque no se concibe dar el debido cumplimiento al cúmulo de atribuciones que en el ámbito del manejo de los bienes muebles, ya sea de su propiedad o arrendados, establece en sus diversas disposiciones relativas al registro y control de los bienes afectos a los municipios y tampoco se concibe la correcta realización de un mecanismo administrativo tan importante como lo es el de la figura conocida como de entrega-recepción, señalada por el artículo 19 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, que prevé lo siguiente:

*Artículo 19.- A las nueve horas del día 18 de agosto del año en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de ..., que deberá funcionar durante los años de ...".*

*A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga la Contaduría General de Glosa de la Legislatura del Estado para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.*

*El ayuntamiento saliente realizara las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la presente Ley.*

Al respecto, y ante la ausencia de norma alguna que haya sido posible localizar por esta Ponencia en la página de **EL SUJETO OBLIGADO**, es conveniente señalar por analogía, que diversos Ayuntamientos del Estado de México, así como organismos autónomos, cuentan dentro de su normatividad vigente, con reglamentos y manuales que regulan específicamente la actividad relativa al resguardo y asignación de vehículos, mencionando a continuación sólo algunos de ellos a manera de ejemplo:

#### **MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE CONTROL INTERNO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL**

**Artículo 7:** Es responsabilidad del Jefe del parque vehicular encargarse del mantenimiento y control de los vehículos o maquinaria. A través de uso de Bitácoras y:

...

---

<sup>2</sup>Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los medios que se estime conveniente.

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

III. Levantar inventarios físicos cada seis meses (incluir número de inventario al chasis y número de motor por separado).

...

VIII. El jefe del parque vehicular deberá requerir original y copia de licencia de manejo al firmar el resguardo del vehículo.

## **REGLAMENTO DEL USO Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.**

### **CAPÍTULO III DEL RESPONSABLE DEL CONTROL VEHICULAR DE LAS DEPENDENCIAS**

**ARTÍCULO 2.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

...

**VI. PADRÓN.-** EL REGISTRO PORMENORIZADO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O QUE TENGA BAJO SU RESGUARDO O CUSTODIA Y QUE ESTA DESTINADO AL SERVICIO DEL MISMO;

**VII. PARQUE VEHICULAR.-** LA TOTALIDAD DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, O QUE TENGA BAJO SU RESGUARDO O CUSTODIA, DESTINADOS AL SERVICIO DEL MISMO;

...

**X. RESGUARDO.-** EL DOCUMENTO EN EL QUE SE CONSIGNAN LOS DATOS DEL VEHÍCULO, LA DEPENDENCIA A LA QUE SE ASIGNA Y DEL USUARIO RESPONSABLE DE SU MANEJO;

...

**XIV. USUARIO.-** EL SERVIDOR PÚBLICO O TRABAJADOR DEL MUNICIPIO, ENCARGADO Y RESPONSABLE DE LA CONDUCCIÓN DE ALGÚN VEHÍCULO, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O QUE SE ENCUENTRE BAJO SU RESGUARDO O CUSTODIA; Y

**XV. VEHÍCULO.-** LA UNIDAD VEHICULAR AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, O BIEN, QUE TENGA BAJO SU RESGUARDO O CUSTODIA Y QUE ESTA DESTINADA AL SERVICIO DEL MISMO.

**ARTÍCULO 10.-** ...

EL RESPONSABLE DEL CONTROL VEHICULAR, INTEGRARÁ UN EXPEDIENTE POR CADA VEHÍCULO ASIGNADO A SU DEPENDENCIA, EL QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I. NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO VIGENTE DEL O LOS USUARIOS DEL VEHÍCULO ASIGNADO;

II. DATOS GENERALES DEL VEHÍCULO;

**III. COPIA DEL O LOS RESGUARDOS, DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR EL O LOS USUARIOS;**

...

**ARTÍCULO 11.-** LA DIRECCIÓN GENERAL, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL SERVICIO A QUE SE DESTINAN LOS VEHÍCULOS, DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE EL RESPONSABLE DEL CONTROL VEHICULAR DE CADA DEPENDENCIA, ELABORARÁ UNA BITÁCORA DIARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL VEHÍCULO ASIGNADO; DICHA BITÁCORA DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:



**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- I. DATOS GENERALES DE LOS VEHÍCULOS: MARCA, MODELO, NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE MOTOR, SERIE Y NÚMERO ECONÓMICO, ASÍ COMO UNA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL VEHÍCULO;
  - II. DATOS GENERALES DEL USUARIO: NOMBRE COMPLETO, NÚMERO DE EMPLEADO, ADSCRIPCIÓN Y NÚMERO DE LICENCIA PARA CONDUCIR;
  - III. FECHA;
  - IV. HORA DE SALIDA DEL VEHÍCULO;
  - V. HORA DE REGRESO DEL VEHÍCULO;
  - VI. ASUNTO, COMISIÓN O ENCARGO POR EL QUE SE UTILIZARÁ EL VEHÍCULO;
  - VII. LECTURA DEL KILOMETRAJE Y NIVELES DE GASOLINA, ACEITE, AGUA O ANTICONGELANTE AL MOMENTO DE LA SALIDA Y AL REGRESO DEL VEHÍCULO;
  - VIII. FIRMA DEL USUARIO; Y**
  - IX. FIRMA DEL RESPONSABLE DEL CONTROL VEHICULAR.**
- EL RESPONSABLE DEL CONTROL VEHICULAR, REMITIRÁ UN REPORTE MENSUAL A LA DIRECCIÓN GENERAL, RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA DEPENDENCIA, EN TÉRMINOS DE LA BITÁCORA DE SERVICIOS.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS A LAS DEPENDENCIAS**

**ARTÍCULO 13.-** LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DESIGNARÁN LIBREMENTE A LOS USUARIOS DE LOS VEHÍCULOS QUE TENGAN ASIGNADOS A SU SERVICIO.  
LOS RESPONSABLES DEL CONTROL VEHICULAR DE LA MISMA Y LOS USUARIOS **DEBERÁN SUSCRIBIR LOS RESGUARDOS RESPECTIVOS, MISMOS QUE DEBERÁN REMITIRSE A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA SU ARCHIVO Y CONTROL.** EN EL CASO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, LOS RESGUARDOS DEBERÁN SER SUSCRITOS POR EL COMANDANTE QUE CORRESPONDA, COMO RESPONSABLE SUBSIDIARIO DEL USO ADECUADO, EFICIENTE Y RACIONAL DE LOS VEHÍCULOS QUE TENGA ASIGNADOS.  
**LOS RESPONSABLES DEL CONTROL VEHICULAR, SUSCRIBIRÁN LOS RESGUARDOS ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE SU ASIGNACIÓN.**  
...

#### **CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 15.-** SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS, RESPECTO DEL USO DE LOS VEHÍCULOS QUE TENGAN ASIGNADOS, LAS SIGUIENTES:  
...  
**XI. CONSERVAR EN SU PODER EL RESGUARDO U OFICIO DE ASIGNACIÓN DEL VEHÍCULO A SU CARGO, ASÍ COMO UNA COPIA DENTRO DEL MISMO;**  
...

#### **REGLAMENTO DEL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, MÉXICO.**

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

...  
**VII. Padrón.-** el registro de vehículos propiedad del Municipio o que tenga bajo su resguardo o custodia.

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**VIII. Parque vehicular.-** la totalidad de los vehículos automotores propiedad del municipio, o que tenga bajo su resguardo o custodia.

...

**X. Resguardo.-** el documento en el que se consignan los datos del vehículo, la dependencia a la que se asigna y del usuario responsable de su manejo;

**XI. Usuario.-** el servidor público o trabajador del municipio, encargado y responsable de la conducción de algún vehículo, propiedad del municipio o que se encuentre bajo su resguardo o custodia; y

**XII. Vehículo.-** Todo medio de transporte y/o de carga que forme parte del patrimonio del H. Ayuntamiento, o bien, que tenga bajo su resguardo o custodia.

**ARTICULO 6.-** Son funciones de la Dirección de Administración:

...

**II.** Elaborar el inventario del parque vehicular del municipio, distinguiendo entre los vehículos que son de su propiedad y aquellos que tiene en resguardo o custodia, destinados al servicio del propio municipio;

...

**IV.** Integrar una base de datos con la estadística, inventario **y asignación de los vehículos** que se encuentren en servicio, así como aquellos que por sus condiciones se encuentren fuera del servicio público, indicando las causas de su desincorporación;

**V.** Formar un expediente técnico de cada vehículo, mismo que deberá contener la siguiente documentación e información como mínimo:

- a) La factura y/o documento que ampare la posesión;
- b) La tarjeta de circulación
- c) La póliza del seguro vigente, en su caso;
- d) Comprobante del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos;
- e) Las verificaciones vehiculares ambientales;
- f) El resguardo.**

...

### **CAPÍTULO III DEL RESPONSABLE DEL CONTROL VEHICULAR DE LAS DEPENDENCIAS**

**ARTÍCULO 9.-** En cada dependencia existirá un responsable del control de los vehículos que tenga asignados, a quien, para efectos de este reglamento, se denominará responsable del control vehicular.

**ARTÍCULO 10.- El responsable de control vehicular,** será el servidor público que designe el titular de la dependencia de que se trate; en el caso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el responsable del control vehicular será el Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

**ARTÍCULO 11.-** El responsable del control vehicular, integrará un expediente por cada vehículo asignado a su dependencia, el que deberá contener como mínimo la siguiente documentación:

**I.** Nombre completo y domicilio vigente del o los usuarios del vehículo asignado;

**II.** Datos generales del vehículo;

**III. Copia del o los resguardos, debidamente suscritos por el o los usuarios;**

**IV.** Copia de la tarjeta de circulación del vehículo;

**V.** Copia de la licencia para conducir vigente del o los usuarios;

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VI. Cópia vigente de la póliza de seguro del vehículo.

## **LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y RESGUARDO DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A FUNCIONARIOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **I. ASIGNACIÓN Y RESGUARDO**

*1.1 La asignación de vehículos en la Universidad Autónoma del Estado de México está a cargo de la Secretaría Administrativa, a través de la Dirección de Recursos Materiales.*

*1.2 Para la asignación de vehículos, deberán tomarse en cuenta en todo momento, las funciones y los requerimientos operativos de las dependencias usuarias.*

*1.3 La asignación de vehículos se dará en dos formas:*

*a) Para el uso de funcionarios, y*

*b) Para el cumplimiento de las funciones operativas de las dependencias usuarias.*

*1.4 Los vehículos asignados a funcionarios, quedarán estrictamente bajo su resguardo.*

...

**1.8 La entrega del vehículo se formalizará a través de la firma de los formatos de resguardo y controles** que al efecto determine la Dirección de Recursos Materiales, por parte de los funcionarios a quienes les hayan sido asignados o de los Directores, Coordinadores, Subdirectores Administrativos o de aquellas personas que se encarguen de los aspectos administrativos, los que deberán contener entre otras cosas, el inventario del vehículo y fotocopia de la licencia de conducir vigente de las personas que operarán el vehículo.

*1.9 La Dirección de Recursos Materiales entregará un documento de liberación de responsabilidades, al momento de ser requerido y entregado el vehículo, al término del período de su asignación o cuando la persona a la que le fue asignado el vehículo deje de prestar sus servicios a la Universidad, previa revisión del vehículo que deberá contener el total del inventario que le fue entregado y, en su caso, justificando o reponiendo los faltantes.*

Con los ejemplos antes aportados, resulta de esta manera evidente la necesidad de crear normas, llámense reglamentos o manuales, que regulen y registren el inventario de los bienes muebles, como los vehículos que son propiedad del Municipio o que posee en arrendamiento.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que del Contrato de Arrendamiento señalado en el ANEXO UNICO de este recurso, se desprende lo siguiente:

- Que los vehículos (patrullas) motivo del contrato son propiedad de la empresa contratada.
- Que el Municipio acepta el uso y goce temporal de los vehículos a cambio del pago de una contraprestación.

En consecuencia de lo anterior, si bien las patrullas arrendadas no son propiedad de **EL SUJETO OBLIGADO**, éste en el cumplimiento de la debida administración de bienes que le son afectos, debe llevar un control para su debida utilización, tal y como lo señala el artículo 11 de la **Ley de Bienes del Estado de México y Municipios**:

**Artículo 11.-** *Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:*

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;**

Por lo antes expuesto, es por lo que se estima que **EL SUJETO OBLIGADO** está obligado a transparentar el uso y control de los bienes arrendados, y al ser omiso en proporcionar el resguardo de las patrullas arrendadas, debió, bajo un principio de máxima publicidad, haber informado desde el inicio de la respuesta y de manera precisa la información solicitada, por que sin duda es de interés público conocer dicha información.

Cabe indicar al **SUJETO OBLIGADO** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como **activa**, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

***Artículo 17.-** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como **pasiva** y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

Por eso para este Pleno deben existir documentos que obren en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** en el que se encuentre soportada la información requerida en la solicitud materia de este recurso, consistente en los resguardos de las patrullas arrendadas por el Ayuntamiento y que son asignadas al Programa "Policía de Barrio". Por lo tanto, se trataría de información generada por **EL SUJETO OBLIGADO** que debió ser entregada a **EL RECURRENTE** en sus términos.

Por lo anterior esta Ponencia estima que la información solicitada es generada por **EL SUJETO OBLIGADO**. Por lo que en este sentido resulta aplicable lo previsto en la fracción **XVI** del artículo 2, el artículo 3 y 41 de la Ley de la materia antes mencionados.

Este Pleno considera necesario recordarle a **EL SUJETO OBLIGADO** una vez más que la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y permite crear condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

Que las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad, el reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

Abundando en lo anterior, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** y que se ordena le sea entregada, es información pública cuyo acceso permite verificar el cumplimiento en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de seguridad pública.

Por otra parte, cabe recordar que es el caso que **EL RECURRENTE** manifestó en el cuerpo de su escrito que solicita le sea entregada la información en vía SICOSIEM y asimismo expuso que requiere copia, por lo que en este sentido debe entenderse que la citada copia debe ser proporcionada precisamente a través del sistema automatizado, es decir **EL SICOSIEM**.

Sin dejar de refrendarle **AL SUJETO OBLIGADO** que se ha dispuesto que en cuanto al derecho de acceso a la información pública se debe "privilegiar" el uso de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en la modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia<sup>3</sup>, a fin de reparar el agravio causado al hoy **RECURRENTE** ante la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**.

**NOVENO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.** Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso **c)** del extremo de la **litis** consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso, siendo el caso que para este Pleno, y ante el cambio de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** quedo superada como primer momento la *Negativa Ficta* por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que si bien no se respondió a la solicitud de información de **EL RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, lo cierto es que con posterioridad el **SUJETO OBLIGADO** depuso el silencio administrativo con el fin de otorgar la información requerida, por lo que este Instituto entro al análisis de dicho alcance, para determinar si la misam corresponde o no con lo solicitado y si se satisface o no con lo requerido.

<sup>3</sup> El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V.** Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante. Por su parte la Ley de la materia impone en su "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Sin embargo, como ha quedado expuesto, a pesar de que con posterioridad **EL SUJETO OBLIGADO** entrega a esta Ponencia información materia del recurso, se constata que la misma es incompleta, por lo que se actualiza la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia consistente en la entrega incompleta de la información, t

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

- Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;*
  - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;***
  - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
  - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

**NOVENO.-** Se **EXHORTA** a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la tramitación de de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos del Título Séptimo de la citada LEY, relativo a Responsabilidades y Sanciones.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuidad, orientación, expeditos, sencillez, oportunidad y gratuidad.

Lo mencionado en el párrafo anterior, se destaca, en virtud de que es consideración de este Instituto, que dicho esquema no fue observado por **EL SUJETO OBLIGADO**, y consecuentemente, se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, por lo que resulta oportuno la exhortación que se formula a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

**R E S U E L V E**

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** ██  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**PRIMERO.-** Resulta **procedente el recurso de revisión** interpuesto por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** en el **sistema automatizado, es decir, VIA SICOSIEM**, el soporte documental que contenga lo siguiente:

- Nombre de los integrantes del programa Policía de Barrio.
- Nombres de las personas que resguardan las patrullas asignadas al Programa "Policía de Barrio"

**TERCERO.-** Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento al **RECURRENTE** de la información que como alcance proporcione el **SUJETO OBLIGADO**, consistente en el **Contrato de Arrendamiento** celebrado entre **EL SUJETO OBLIGADO** y la empresa **IMPULSORA DE DESARROLLO SOCIAL**, respecto de vehículos destinados a ser utilizados como patrullas y que se acompaña a la presente resolución como **ANEXO UNICO**. Y cuyo contrato deriva del proceso de Licitación Pública Nacional número 02 y la duración del contrato es de 36 meses contados a partir del 04 de enero de 2010.

**QUINTO.-** Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** rinda un informe a este Instituto en el que exprese las razones por las que no entregó la respuesta correspondiente dentro del plazo fijado por la Ley, a efecto de turnar el expediente a la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Órgano Garante, para el desahogo de los procedimientos previstos en el Título VII de la Ley antes citada.

**SEXTO.-** Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta a las solicitudes de información conforme al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEPTIMO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>
---	--

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO</b>
---	--

**(AUSENTE)**

<b>SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO</b>
--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA (06) SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ (2010), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.**